



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

BAFIED

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Banco Federal para las Inversiones Estratégicas y el Desarrollo Productivo Sociedad Anónima (BAFIED), en adelante "el Banco", como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, en los términos de los artículos 308 a 314 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, con la finalidad de actuar como banco público de inversión, fomento y desarrollo productivo de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Régimen jurídico. El Banco se rige por la presente ley, por su estatuto, por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias y por las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Actúa como banco de inversión en los términos del artículo 2°, inciso b), y del artículo 22 de la ley 21.526, bajo la superintendencia del BCRA, y queda comprendido en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156 y entre los sujetos obligados del artículo 7° de la ley 27.275.

ARTÍCULO 3°.- Domicilio y ámbito de actuación. El Banco tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece una delegación en cada una de las regiones definidas en el artículo 17. Puede abrir sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional y en el exterior, conforme a las normas del BCRA.

ARTÍCULO 4°.- Objeto. El Banco tiene por objeto financiar, garantizar y estructurar, a mediano y largo plazo, proyectos de inversión productiva, industrial, tecnológica, de la economía del conocimiento, de servicios asociados a la producción y de infraestructura estratégica y crítica, con el propósito de generar valor agregado, empleo calificado y



diversificación de la matriz productiva en todo el territorio nacional. En la asignación de su crédito el Banco prioriza los siguientes ejes:

- a) Agregado de valor en origen a los recursos naturales, minerales y materias primas nacionales, mediante proyectos manufactureros, agroindustriales, forestales, pesqueros, mineros, energéticos, turísticos, de bioeconomía y de servicios asociados, que incorporen insumos, partes y piezas producidos en el país, desarrollen tramas de proveedores locales y sustituyan importaciones con criterios de eficiencia y sostenibilidad.
- b) Innovación, investigación aplicada, digitalización y escalado industrial de empresas y emprendimientos nacionales; proyectos originados en universidades nacionales y en organismos del sistema científico-tecnológico, tales como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); y alianzas con empresas extranjeras que incluyan compromisos vinculantes de transferencia de tecnología y absorción de conocimiento.
- c) Desarrollo y modernización de líneas productivas, bienes de capital y dispositivos de la Base Industrial y Tecnológica de la Defensa (BITD), de la seguridad interior y de los complejos aeroespacial, naval, ferroviario, nuclear y pesquero, con énfasis en la fabricación seriada de tecnologías, insumos y componentes de uso dual, civil y militar.
- d) Infraestructura estratégica, crítica, logística y energética: transporte multimodal, red ferroviaria de cargas y pasajeros, puertos marítimos y fluviales, hidrovías y vías navegables, gasoductos troncales, aprovechamientos hidroeléctricos, diversificación y eficiencia energética hacia matrices de menor huella ambiental, telecomunicaciones y conectividad, y obras de mitigación de riesgos y de protección de cuencas e infraestructura frente a eventos climáticos extraordinarios.
- e) Infraestructura de salud pública, vial y de edificaciones críticas, hábitat y vivienda comunitaria sustentable, y demás obras, servicios y programas derivados de las competencias del Estado nacional y de las provincias que contribuyan al desarrollo federal armónico.
- f) Otros proyectos que el Directorio declare de interés estratégico por resolución



fundada, en tanto contribuyan a la creación de riqueza genuina, a la resiliencia sistémica, al desarrollo económico y social y a la soberanía de la Nación, con los alcances y límites que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- *Destinatarios y plazos.* Son sujetos de crédito del Banco las personas jurídicas públicas, mixtas y privadas, los emprendimientos productivos, los consorcios y demás formas asociativas, las personas humanas titulares de explotaciones productivas registradas, las universidades nacionales, los organismos del sistema científico-tecnológico, el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, en los términos de la presente ley y de las normas del BCRA.

Las operaciones de crédito del Banco tienen plazos de amortización de entre cinco (5) y treinta (30) años. El Banco sólo puede otorgar financiamiento de corto plazo con carácter complementario y accesorio de operaciones de inversión, conforme al artículo 22, inciso c), de la ley 21.526.

ARTÍCULO 6°.- *Operaciones autorizadas.* Para el cumplimiento de su objeto el Banco puede:

- a) Conceder créditos de mediano y largo plazo para inversión en activos físicos, bienes de capital, innovación aplicada e infraestructura.
- b) Otorgar avales, fianzas y otras garantías vinculadas con proyectos de inversión.
- c) Realizar inversiones en valores negociables y tomar participaciones minoritarias y transitorias en el capital de las empresas cuyos proyectos financie, con sujeción a los límites que fije el BCRA.
- d) Actuar como fiduciario y estructurar, administrar y colocar fideicomisos financieros, fondos de inversión de desarrollo y vehículos de propósito específico.
- e) Emitir bonos, obligaciones negociables, certificados de participación y otros valores negociables, en el mercado local y en el exterior.
- f) Recibir depósitos a plazo de inversores institucionales y de entes y organismos del sector público.
- g) Obtener créditos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo y de la banca pública de desarrollo extranjera.
- h) Celebrar convenios de cofinanciamiento, cogarantía y sindicación con entidades



financieras públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

- i) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto.
- j) Prestar servicios de estructuración, evaluación y asistencia técnica de proyectos.
- k) Realizar las demás operaciones permitidas a los bancos de inversión por la ley 21.526 y por las normas del BCRA.

ARTÍCULO 7º.- Operaciones prohibidas. El Banco no puede:

- a) Otorgar créditos para consumo, realizar operaciones de banca minorista ni abrir cuentas a la vista de personas humanas.
- b) Realizar intermediación financiera de corto plazo no vinculada a operaciones de inversión.
- c) Financiar gastos corrientes del Estado nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los municipios. Sus operaciones con el sector público no financiero se ajustan a los límites y condiciones que establezca el BCRA.
- d) Otorgar subsidios o aportes no reintegrables, salvo que sean financiados con recursos presupuestarios específicamente asignados por la jurisdicción que los disponga y administrados por cuenta y orden de ella.
- e) Destinar recursos a publicidad que no tenga por objeto exclusivo la difusión de sus líneas de financiamiento, ni a publicidad de cualquier naturaleza durante los períodos de veda previstos en la legislación electoral.
- f) Aplicar recursos a actividades ajenas a su objeto.

Toda erogación efectuada en contravención a este artículo hace responsables en forma solidaria a los directores y funcionarios que la hubieren dispuesto o consentido, sin perjuicio de las responsabilidades penales previstas en los artículos 260 a 264 del Código Penal.



CAPÍTULO II

CAPITAL Y RECURSOS

ARTÍCULO 8°.- *Capital social.* El capital social inicial del Banco se fija en la suma en pesos equivalente a dólares estadounidenses quinientos millones (USD 500.000.000), calculada al tipo de cambio de referencia que publica el BCRA el día hábil anterior a cada integración. Está representado por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un (1) voto por acción, de dos (2) clases:

- a) Acciones Clase A, de titularidad del Estado nacional, que no puede ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.
- b) Acciones Clase B, reservadas a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley, hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

El capital puede aumentarse por decisión de la asamblea, conforme a la ley 19.550 y a las normas del BCRA sobre capitales mínimos, manteniendo en todo momento la proporción prevista en el inciso a).

ARTÍCULO 9°.- *Integración de las acciones Clase A.* El Estado nacional integra las acciones Clase A mediante:

- a) Aportes de capital previstos en la ley de presupuesto general de la administración nacional.
- b) Transferencia de activos, créditos y participaciones de capital de su titularidad.
- c) Capitalización de las utilidades que le correspondan.

Los derechos societarios del Estado nacional son ejercidos por el Ministerio de Economía o por el organismo que lo sustituya. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la integración del aporte inicial durante el ejercicio en que entre en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 10.- *Integración de las acciones Clase B.* Las jurisdicciones adherentes integran sus acciones Clase B mediante:

- a) La afectación de hasta el treinta por ciento (30%) del aporte que les corresponde



efectuar al Consejo Federal de Inversiones (CFI), conforme al artículo 15 de su Carta Constitutiva, con comunicación a la Asamblea del CFI.

b) La afectación de recursos de la coparticipación federal de impuestos de la ley 23.548 y sus modificatorias que les correspondan, mediante instrucción irrevocable al Banco de la Nación Argentina para su transferencia directa al Banco.

c) Aportes de otros recursos, activos o participaciones de capital de su titularidad.

Cada jurisdicción determina en su ley de adhesión el monto, la modalidad y el cronograma de integración.

ARTÍCULO 11.- *Titularidad pública e intransferibilidad.* Las acciones del Banco sólo pueden pertenecer al Estado nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Está prohibida su transferencia, cesión, prenda o afectación en garantía a favor de personas humanas o jurídicas privadas. Toda modificación del régimen de titularidad establecido en este artículo, la declaración del Banco como sujeto a privatización y su disolución requieren ley del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 12.- *Recursos.* El Banco fondea su cartera crediticia y sus programas de inversión con:

a) Los aportes de capital correspondientes a las acciones Clase A y Clase B.

b) Líneas de crédito y préstamos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el Banco Mundial, y de la banca pública de desarrollo extranjera.

c) Esquemas de cofinanciamiento, cogarantía y sindicación con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), las entidades financieras provinciales y los bancos públicos y privados.

d) La emisión y colocación, en el mercado local e internacional y en moneda nacional o extranjera, de títulos de deuda denominados "Bonos Federales de Desarrollo Industrial, Innovación y Soberanía Tecnológica", de obligaciones negociables y de otros valores negociables, conforme a las leyes 23.576 y 26.831 y sus modificatorias.



- e) Depósitos a plazo y colocaciones de inversores institucionales, en los términos del artículo 13.
- f) El recupero de capital, las amortizaciones, las comisiones y los intereses de su cartera de créditos e inversiones.
- g) Los demás recursos que le asignen las leyes de presupuesto.

ARTÍCULO 13.- *Inversores institucionales.* Los títulos de deuda, las obligaciones negociables garantizadas, los certificados de participación y las cuotapartes de fideicomisos financieros que emita o estructure el Banco:

- a) Son elegibles para las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), en los términos del artículo 74, inciso I), de la ley 24.241 y sus modificatorias, y con los límites que fije su régimen de inversiones.
- b) Pueden ser adquiridos por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF), regido por la ley 22.919, por los fondos fiduciarios públicos y por los organismos y entes del sector público nacional con excedentes de liquidez, conforme a sus respectivas normas.
- c) Son computables para las inversiones de las entidades aseguradoras, conforme a las normas que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Invítase a las cajas de previsión provinciales y profesionales a incorporar dichos instrumentos a sus carteras.

Los instrumentos deben estructurarse con respaldo en los flujos de los proyectos financiados o en garantías reales o fiduciarias, y con condiciones de plazo, liquidez y rendimiento compatibles con la naturaleza previsional o de reserva técnica de los fondos que los suscriban.

ARTÍCULO 14.- *Avales del Estado nacional.* El Estado nacional puede otorgar avales o garantías a las operaciones de crédito del Banco con organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo, con la autorización de la ley de presupuesto y conforme a la ley 24.156. Las restantes obligaciones del Banco no cuentan con garantía del Estado nacional, salvo disposición legal expresa.

ARTÍCULO 15.- *Regla de asignación territorial.* El Banco registra en subcuentas



patrimoniales el capital integrado por cada jurisdicción adherente. La capacidad anual de financiamiento asignada a proyectos radicados en cada jurisdicción guarda proporción con su capital integrado, multiplicado por el factor de apalancamiento que fija anualmente el Directorio en función del fondeo multilateral e institucional obtenido. El Directorio puede establecer un cupo solidario destinado a proyectos radicados en jurisdicciones de menor desarrollo relativo.

ARTÍCULO 16.- Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas del Banco se destinan a la constitución de la reserva legal y a su capitalización, con acrecentamiento proporcional de las tenencias de cada clase de acciones. Durante los diez (10) primeros ejercicios no se distribuyen dividendos en efectivo.

CAPÍTULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17.- Regiones. A los efectos de la presente ley, las jurisdicciones adherentes se agrupan en cuatro (4) regiones:

- a) Noroeste (NOA): Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- b) Noreste (NEA): Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
- c) Centro y Cuyo: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis y Santa Fe.
- d) Patagonia: Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 18.- Directorio. La dirección y administración del Banco está a cargo de un Directorio integrado por ocho (8) miembros:

- a) Cuatro (4) directores por las acciones Clase A, entre ellos el presidente y el vicepresidente, designados por el Estado nacional a propuesta del Ministerio de Economía o del organismo que lo sustituya.
- b) Cuatro (4) directores por las acciones Clase B, uno (1) por cada región del artículo 17, elegidos por la asamblea especial de esa clase a propuesta de las



jurisdicciones adherentes de la respectiva región, conforme al artículo 262 de la ley 19.550.

Los directores duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Deben acreditar título universitario y antecedentes de reconocida solvencia en ingeniería, finanzas públicas, economía del desarrollo o administración de entidades financieras. Rigen a su respecto las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 10 de la ley 21.526 y en el artículo 264 de la ley 19.550. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- *Comité de crédito.* El Directorio constituye un comité de crédito para la evaluación y aprobación de las operaciones. En el tratamiento de proyectos radicados en una jurisdicción adherente, el ministro con competencia en materia productiva de esa jurisdicción, o el representante técnico que ésta designe, integra el comité con voz y voto.

ARTÍCULO 20.- *Fiscalización y control.* La fiscalización del Banco está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres (3) síndicos titulares e igual número de suplentes, dos (2) designados por las acciones Clase A y uno (1) por las acciones Clase B, conforme a los artículos 284 y siguientes de la ley 19.550.

El Banco está sujeto al control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación en los términos de la ley 24.156, y a la superintendencia del BCRA.

El Directorio remite anualmente al Honorable Congreso de la Nación un informe sobre la ejecución de su cartera, el cumplimiento de la regla de asignación territorial y sus estados contables auditados, y comparece ante las comisiones competentes de ambas Cámaras cuando éstas lo requieran.

ARTÍCULO 21.- *Personal y carrera técnica.* Institúyese la carrera técnica del Banco para sus cuadros profesionales, analistas de riesgo, evaluadores de proyectos y auditores. El personal técnico ingresa mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, con jurados integrados por representantes del CONICET, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y, a invitación del Banco, de la Academia Nacional de Ingeniería.

Las relaciones laborales del Banco se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por las convenciones colectivas aplicables.



CAPÍTULO IV

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22.- *Preinversión y evaluación técnica.* Las solicitudes de financiamiento de infraestructura, activos físicos y desarrollo tecnológico deben contar con dictamen de viabilidad técnica, económica y financiera y con proyecto ejecutivo, emitidos por:

- a) El CFI, a través de sus órganos técnicos y, una vez constituida, de la Agencia Federal de Proyectos Industriales y Estratégicos (AFPIE).
- b) Universidades nacionales u organismos del sistema científico-tecnológico homologados por el Directorio.
- c) La unidad técnica de evaluación del propio Banco.

El Directorio no puede aprobar operaciones que carezcan del dictamen previsto en este artículo.

ARTÍCULO 23.- *Invitación al Consejo Federal de Inversiones.* Invítase a la Asamblea del CFI, órgano superior conforme a su Carta Constitutiva, a:

- a) Constituir la AFPIE como órgano de diseño ejecutivo, ingeniería y banco de proyectos productivos al servicio de las jurisdicciones adherentes.
- b) Afectar voluntariamente recursos de preinversión a la formulación de proyectos ejecutivos elegibles para el Banco.
- c) Celebrar con el Banco un convenio marco de cooperación técnica.

ARTÍCULO 24.- *Articulación con el Fondo Nacional de la Defensa.* Establécese un régimen de articulación entre el Banco y el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF), creado por la ley 27.565, con las siguientes reglas:

- a) El Banco provee líneas de crédito de largo plazo para la adquisición de bienes de capital, la modernización de gradas, diques y astilleros, la adecuación de plantas aeronáuticas y metalmecánicas y el equipamiento tecnológico de las empresas públicas, mixtas y privadas de la BITD radicadas en el país.
- b) Los créditos emergentes de contratos de provisión, fabricación seriada o modernización de sistemas celebrados con el Ministerio de Defensa o con las



Fuerzas Armadas y financiados con recursos del FONDEF pueden ser cedidos por el contratista al Banco, en garantía o en propiedad fiduciaria, como flujo de repago de los créditos de inversión industrial, con notificación al organismo contratante y conforme a los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y al régimen de contrataciones aplicable.

- c) En proyectos de activos físicos de impacto dual, tales como infraestructura portuaria, logística antártica, vigilancia de vías navegables y redes de radarización, el Banco financia la infraestructura civil y productiva, y el Ministerio de Defensa puede afectar recursos del FONDEF, conforme a su destino legal, al equipamiento y a los componentes específicos de la misión de defensa, mediante convenios celebrados con el Banco.

ARTÍCULO 25.- *Complementariedad con la banca pública.* El Banco no realiza operaciones de prefinanciación y financiación de exportaciones, descuento de documentos ni financiamiento de capital de trabajo de corto y mediano plazo, segmento en el que continúa actuando el BICE. El Banco, el BICE y el Banco de la Nación Argentina pueden celebrar convenios de cofinanciamiento, sindicación y cogarantía para proyectos comprendidos en el artículo 4°. Invítase a los bancos públicos provinciales a adherir a dichos convenios.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante leyes de sus legislaturas que aprueben el respectivo convenio de adhesión e integración de acciones Clase B, autoricen las afectaciones de recursos previstas en el artículo 10 e instruyan al Banco de la Nación Argentina a efectuar las transferencias correspondientes.

ARTÍCULO 27.- *Constitución y autorización para funcionar.* El Poder Ejecutivo nacional aprueba el estatuto del Banco y realiza los actos necesarios para su constitución e inscripción dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la



presente ley.

La autorización para funcionar se tramita conforme a la ley 21.526. El BCRA debe expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días de presentada la solicitud y dictar, en igual plazo, las normas específicas aplicables a la banca pública de desarrollo, fomento e inversión.

Mientras no existan jurisdicciones adherentes en una región, el cargo de director correspondiente a ella permanece vacante y el Directorio sesiona válidamente con la mayoría de los cargos cubiertos.

ARTÍCULO 28.- *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamenta la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Someto a consideración de esta Honorable Cámara un proyecto de ley destinado a resolver una de las principales fallas estructurales del modelo económico argentino: la ausencia de una banca pública de fomento y crédito de mediano y largo plazo con mandato exclusivo de capitalizar activos físicos, infraestructura pesada, capacidades tecnológicas soberanas y desarrollo productivo integral.

1. Base constitucional y naturaleza jurídica de la entidad

La iniciativa se funda en la atribución del Congreso de establecer y reglamentar un banco federal y otros bancos nacionales (artículo 75, inciso 6, de la Constitución Nacional), en la cláusula del progreso (artículo 75, inciso 18) y en la cláusula del nuevo progreso (artículo 75, inciso 19), que manda proveer al crecimiento armónico de la Nación y promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Se apoya, asimismo, en el artículo 125, que habilita a las provincias a promover su desarrollo económico y a celebrar convenios con la Nación con ese fin.

El Banco se constituye como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria (artículos 308 a 314 de la ley 19.550), con acciones Clase A del Estado nacional —nunca inferiores al cincuenta y uno por ciento (51%)— y acciones Clase B reservadas a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es la misma arquitectura de clases accionarias que utilizó la ley 25.943 al crear Energía Argentina S.A. y la forma que hoy revisten el Banco de Inversión y Comercio Exterior y el Banco de la Nación Argentina. Esa forma permite que las provincias integren capital y elijan directores por clase, bajo la Ley de Entidades Financieras y la superintendencia del Banco Central, como banco de inversión (artículo 22 de la ley 21.526). La titularidad exclusivamente pública de las acciones, la prohibición de transferirlas o gravarlas a favor de privados y la exigencia de ley para toda privatización o disolución (artículo 11 del proyecto) blindan a la entidad frente a cualquier intento de enajenación.



2. Génesis histórica, BANADE y el vacío del crédito estructural

Desde la creación del Banco de Crédito Industrial Argentino (BCIA) en 1944 y su posterior transformación en el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) en 1970, la Argentina contó con un brazo financiero que sustentó los grandes hitos de su infraestructura de base: acerías, plantas de aluminio, represas hidroeléctricas, centrales nucleares, redes de transmisión energética y astilleros. La liquidación del BANADE en los años noventa dejó al aparato productivo nacional huérfano de crédito de fomento de largo plazo, arrojando la inversión industrial al cortoplacismo comercial o a la dependencia de endeudamientos externos volátiles.

3. Amplitud sectorial y enfoque productivo integral

Una falla recurrente en los intentos legislativos de fomento financiero ha sido la delimitación taxativa de sectores productivos, que deja fuera cadenas de valor emergentes y actividades multiplicadoras de riqueza. Este proyecto define el objeto del Banco con un criterio amplio y matricial (artículo 4°): financiar a toda empresa, emprendimiento o ente productivo que genere valor agregado genuino, divisas o sustitución eficiente de importaciones y empleo calificado nacional, y habilita al Directorio a declarar de interés estratégico, por resolución fundada y dentro de los límites que fije la reglamentación, otros proyectos que contribuyan a la riqueza, la resiliencia sistémica y la soberanía de la Nación.

Se prioriza el aprovechamiento integral y la industrialización en origen de nuestros recursos naturales y minerales, el agregado de valor sobre la producción agroalimentaria y la densificación del entramado de proveedores locales de insumos y bienes intermedios, superando el modelo primarizado y promoviendo encadenamientos productivos complejos en todas las regiones del país.

4. Innovación, investigación aplicada y transferencia de tecnología

El Banco no es una entidad crediticia conservadora de balance comercial; es un banco de desarrollo estructurado para acompañar la frontera tecnológica. La norma establece como mandato el financiamiento de proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental, articulando con el ecosistema universitario y los centros de excelencia científica nacional (CONICET, CNEA, INTI, INTA). Asimismo, habilita las asociaciones estratégicas con empresas extranjeras a condición de que incluyan compromisos



vinculantes de transferencia tecnológica, licencias de fabricación local y capacitación técnica avanzada.

5. Tecnologías de uso dual, soberanía y competencias del Estado

El desarrollo de la Base Industrial y Tecnológica de la Defensa (BITD) y de la seguridad interior constituye un motor de derrame tecnológico hacia el sector civil. Al integrar el financiamiento de productos y dispositivos de uso dual (óptica, metalmecánica pesada, radares, software crítico, química y naval), el Banco optimiza las inversiones estatales. La ley reconoce, además, la necesidad de respaldar el ejercicio de las competencias del Estado nacional y de las provincias, incluyendo el financiamiento de infraestructura sanitaria, hospitales de alta complejidad y programas habitacionales comunitarios que apuntalen el arraigo territorial y el bienestar social.

6. Delimitación estricta frente a la banca comercial minorista

El Banco no compite ni se confunde con la banca comercial minorista. Su encuadre como banco de inversión y la prohibición expresa del artículo 7° excluyen el crédito al consumo, las cuentas a la vista de personas humanas y la intermediación de corto plazo no vinculada a la inversión. Sus operaciones se concentran en proyectos de inversión de capital fijo, equipamiento tecnológico e infraestructura, con plazos de amortización de cinco (5) a treinta (30) años, blindando los fondos públicos contra la dispersión crediticia y garantizando su impacto multiplicador en el producto industrial.

7. Movilización del ahorro público institucional

Resulta una contradicción estructural del esquema financiero nacional que importantes organismos públicos, fondos y cajas previsionales, como el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) o el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF), inmovilicen elevados volúmenes de liquidez en depósitos a plazo fijo o títulos de cortísimo plazo dentro del circuito bancario comercial. Esa pasividad financiera termina retroalimentando el arbitraje especulativo o el crédito al consumo, sin impacto transformador en la matriz productiva.

El proyecto declara elegibles los instrumentos del Banco para el FGS dentro del régimen ya vigente para proyectos productivos y de infraestructura (artículo 74, inciso I), de la ley 24.241), habilita su adquisición por el IAF, los fondos fiduciarios públicos y los organismos con excedentes de liquidez, e invita a las cajas provinciales y profesionales



a incorporarlos. No se promete un rendimiento determinado: se exige que los instrumentos se estructuren con respaldo en los flujos de los proyectos o en garantías reales o fiduciarias, y con condiciones de plazo, liquidez y rendimiento compatibles con la naturaleza previsional de los fondos. Así, el ahorro institucional se canaliza hacia la ampliación de líneas productivas, la industria y la modernización de la Base Industrial de la Defensa, transformando liquidez ociosa en trabajo genuino.

8. Arquitectura federal e integración con el Consejo Federal de Inversiones

El proyecto consagra un federalismo cooperativo real. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no son destinatarias pasivas sino accionistas: integran sus acciones Clase B afectando hasta el treinta por ciento (30%) del aporte que cada una efectúa al Consejo Federal de Inversiones (CFI) —cuya Carta Constitutiva de 1959 fija ese aporte en hasta el 0,75% de su coparticipación—, o recursos de la coparticipación federal mediante instrucción al Banco de la Nación Argentina, o bien otros activos de su titularidad (artículo 10). Como el CFI es un organismo interestadual creado por convenio de las provincias, la ley nacional no dispone sobre sus recursos: cada jurisdicción decide la afectación en su ley de adhesión, y se invita a la Asamblea del CFI a constituir la Agencia Federal de Proyectos Industriales y Estratégicos (AFPIE) como usina de proyectos ejecutivos (artículo 23).

La regla de asignación territorial (artículo 15) asegura que la capacidad de financiamiento asignada a cada jurisdicción guarde proporción con su capital integrado, apalancado por el fondeo multilateral e institucional, con un cupo solidario para las de menor desarrollo relativo. El Directorio es paritario: cuatro (4) directores por la Nación y cuatro (4) por las regiones (Noroeste, Noreste, Centro y Cuyo y Patagonia), elegidos por la asamblea especial de la Clase B. Se promueve, además, la sindicación con la banca pública provincial, el Banco de la Nación Argentina, el BICE y los organismos multilaterales (BID, CAF, FONPLATA, Banco Mundial), habilitando esquemas de cofinanciamiento y distribución de riesgos para grandes proyectos regionales.

9. Sinergia con el FONDEF y garantías de compra

El artículo 24 articula al Banco con el Fondo Nacional de la Defensa (ley 27.565): los créditos emergentes de los contratos de reequipamiento financiados con el FONDEF pueden ser cedidos por los contratistas al Banco, en garantía o en propiedad fiduciaria, como flujo de repago de las inversiones fabriles en astilleros, plantas aeronáuticas y



complejos metalmecánicos. Se cierra así el círculo entre demanda pública calificada e inversión productiva pesada, respetando el destino específico de los recursos del FONDEF y el régimen de cesión de créditos del Código Civil y Comercial.

10. Gobierno, control y carrera técnica

El proyecto incorpora una comisión fiscalizadora con representación de ambas clases, el control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación, la superintendencia del Banco Central, la sujeción a la ley 27.275 de acceso a la información pública y un informe anual al Congreso con comparecencia ante las comisiones competentes (artículo 20). El personal técnico ingresa por concurso público de antecedentes y oposición, con jurados del sistema científico y universitario (artículo 21), y las utilidades se capitalizan durante los diez (10) primeros ejercicios para consolidar el patrimonio de la entidad (artículo 16). El artículo 7° prohíbe el uso de recursos para gastos corrientes, subsidios sin respaldo presupuestario y publicidad ajena a la difusión de las líneas de crédito, con responsabilidad solidaria de directores y funcionarios y remisión a las figuras penales de malversación.

11. Conclusión

Señoras y señores legisladores: ninguna nación desarrollada del mundo contemporáneo ha alcanzado el bienestar de sus pueblos librando su matriz productiva a la intemperie, sin crédito de fomento y desprovista de instrumentos de estímulo industrial. La experiencia internacional demuestra que la apertura económica y la integración global sólo resultan virtuosas si están precedidas y acompañadas por una sólida arquitectura crediticia estatal que dote a las empresas de las condiciones necesarias para competir, invertir y expandirse.

Asistimos a un escenario de profunda preocupación. La apertura comercial sin fomento productivo y la desatención del mercado interno empujan a nuestro entramado de pymes e industrias hacia un proceso de contracción severa, comprometiendo activos estratégicos y amenazando con retrotraer al país a un esquema meramente primarizado. Esta dinámica erosiona el tejido productivo acumulado durante generaciones e impacta de lleno en la variable más sensible para cualquier sociedad: el empleo digno, formal y de calidad.

Los argentinos necesitan trabajo; un empleo que no precarice ni destruya los derechos



laborales conquistados, sino que los afirme y proyecte sobre la base de mayor productividad, innovación tecnológica y agregación de valor.

Frente a esta encrucijada, este Parlamento no puede limitarse a la crónica del deterioro ni quedar atrapado en disputas coyunturales. La sociedad demanda que actuemos como una verdadera comunidad organizada, capaz de superar desencuentros pasados y trazar un rumbo claro de reconstrucción. Es imperativo consensuar un núcleo de acuerdos estructurales de Estado que trasciendan los mandatos de turno y sienten las bases de políticas públicas sostenibles.

Este proyecto de ley no pertenece a una parcialidad partidaria; constituye una herramienta financiera y federal al servicio del desarrollo nacional. Por ello, convoco a mis pares a reflexionar colectivamente, a sumar miradas y a enriquecer esta iniciativa, devolviéndole a la producción, a la soberanía industrial y al trabajo el rol protagónico que nunca debieron perder.

Por las razones expuestas, y con el respaldo de las proyecciones técnico-financieras que se acompañan como anexos a estos fundamentos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

ANEXO I A LOS FUNDAMENTOS

Memoria de cálculo, proyecciones y apalancamiento (2026-2031)

Los cuadros e indicadores que siguen son estimaciones y proyecciones elaboradas sobre la base de fuentes públicas y estadísticas oficiales de coparticipación. Su finalidad exclusiva es dimensionar el orden de magnitud del capital, del costo fiscal y de la capacidad crediticia de la entidad; constituyen parámetros de referencia prospectiva y no valores definitivos. Los importes en dólares están expresados al tipo de cambio indicado en la memoria y deben actualizarse a la fecha de presentación.

Base de capitalización: sobre una proyección de coparticipación bruta transferida a las provincias de \$45 billones anuales (agosto de 2026), el aporte al CFI del 0,75% totaliza \$337.500 millones anuales (aproximadamente USD 281 millones a \$1.200 por dólar). La adhesión progresiva de las provincias, afectando hasta el 30% de ese aporte a la integración de acciones Clase B, consolida el capital del Banco.

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total 5 años
Aporte total base CFI (0,75%)	\$ 337.500 M (USD 281 M)	\$ 347.625 M (USD 290 M)	\$ 358.054 M (USD 298 M)	\$ 368.795 M (USD 307 M)	\$ 379.859 M (USD 317 M)	\$ 1.791.833 M (USD 1.493 M)
(1) AFPIE – Preinversión e ingeniería (60%)	\$ 202.500 M (USD 169 M)	\$ 208.575 M (USD 174 M)	\$ 214.832 M (USD 179 M)	\$ 221.277 M (USD 184 M)	\$ 227.916 M (USD 190 M)	\$ 1.075.100 M (USD 896 M)
(2) BAFIED – Capitalización acciones Clase B (30%)	\$ 101.250 M (USD 84 M)	\$ 104.288 M (USD 87 M)	\$ 107.416 M (USD 90 M)	\$ 110.639 M (USD 92 M)	\$ 113.958 M (USD 95 M)	\$ 537.551 M (USD 448 M)
(3) Gastos operativos y concursos CFI (10%)	\$ 33.750 M (USD 28 M)	\$ 34.762 M (USD 29 M)	\$ 35.805 M (USD 30 M)	\$ 36.880 M (USD 31 M)	\$ 37.986 M (USD 32 M)	\$ 179.183 M (USD 149 M)

Nota: la distribución 60/30/10 del aporte al CFI es una hipótesis de trabajo que sólo puede decidir la Asamblea del CFI y cada jurisdicción adherente; el proyecto únicamente



habilita la afectación de hasta el 30% a la integración de acciones Clase B.

Capacidad crediticia del Banco con apalancamiento multilateral e institucional (ratio 1:4)

Variable patrimonial y crediticia	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Capital anual integrado (acciones Clase B)	\$ 101.250 M (USD 84 M)	\$ 104.288 M (USD 87 M)	\$ 107.416 M (USD 90 M)	\$ 110.639 M (USD 92 M)	\$ 113.958 M (USD 95 M)
Capital social acumulado (Clase B)	\$ 101.250 M (USD 84 M)	\$ 205.538 M (USD 171 M)	\$ 312.954 M (USD 261 M)	\$ 423.593 M (USD 353 M)	\$ 537.551 M (USD 448 M)
Capacidad anual de créditos e inversión (ratio 1:4)	\$ 405.000 M (USD 338 M)	\$ 417.152 M (USD 348 M)	\$ 429.664 M (USD 358 M)	\$ 442.556 M (USD 369 M)	\$ 455.832 M (USD 380 M)
Cartera total de inversión estructural acumulada (5 años)	USD 1.792 millones				

Nota: el cuadro computa únicamente el capital Clase B. El aporte del Estado nacional (acciones Clase A, mínimo 51% del capital) debe agregarse a la memoria como costo fiscal y eleva proporcionalmente la capacidad crediticia.

ANEXO II A LOS FUNDAMENTOS

Matriz de complementariedad institucional (BICE – BAFIED)

Variable de análisis	BICE S.A. (banca de inversión y comercio exterior; primer y segundo piso)	BAFIED (Banco Federal para las Inversiones Estratégicas y el Desarrollo Productivo)
Misión principal	Comercio exterior, prefinanciación de exportaciones, inversión y capital de trabajo pyme (1 a 5 años).	Crédito de fomento estructural de 5 a 30 años para inversión productiva, innovación, bienes de capital, tecnologías duales e infraestructura.
Segmento de destinatarios	Pymes comerciales y exportadoras.	Empresas productivas, emprendimientos de innovación, consorcios tecnológicos e infraestructura de las provincias y entes públicos. Prohibido el crédito al consumo.
Origen del fondeo	Líneas comerciales, colocaciones de mercado de corto plazo y redescuentos.	Acciones Clase A (Nación, mínimo 51%) y Clase B (provincias, vía CFI y coparticipación) + fondeo multilateral (BID, CAF, FONPLATA) + Bonos Federales de Desarrollo + inversores institucionales (FGS, IAF, cajas previsionales) + sindicación con bancos provinciales.
Gobernanza	Directorio designado por el Poder Ejecutivo nacional (Ministerio de Economía).	Directorio paritario: cuatro (4) directores por la Nación y cuatro (4) por las regiones (NOA, NEA, Centro y Cuyo, Patagonia), elegidos por la asamblea especial de la Clase B.
Evaluación de proyectos	Análisis crediticio comercial de balance.	Dictamen técnico obligatorio: CFI/AFPIE, universidades y organismos científico-tecnológicos homologados, o unidad técnica



Variable de análisis	BICE S.A. (banca de inversión y comercio exterior; primer y segundo piso)	BAFIED (Banco Federal para las Inversiones Estratégicas y el Desarrollo Productivo)
		propia (artículo 22).
Articulación sectorial	Sector privado pyme exportador y comercial.	Industria manufacturera, agroindustria con valor agregado, BITD (FONDEF), infraestructura provincial, energía, salud y hábitat comunitario.

ANEXO III A LOS FUNDAMENTOS

Fuentes consultadas y bibliografía

Administración Nacional de la Seguridad Social (2007). Decreto 897/2007 y ley 26.425: *Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Convención Nacional Constituyente (1994). *Constitución de la Nación Argentina*, artículos 75 (incisos 6, 18 y 19) y 125. Santa Fe – Paraná.

Poder Ejecutivo nacional (1944). Decreto de creación del Banco de Crédito Industrial Argentino (BCIA). Boletín Oficial de la República Argentina.

Poder Ejecutivo nacional (1991). Decreto 2703/1991: *Creación del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE)*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 18.839 (1970): *Banco Nacional de Desarrollo (BANADE)*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Consejo Federal de Inversiones (1959). *Carta Constitutiva del Consejo Federal de Inversiones, Santa Fe, 29 de agosto de 1959*, y leyes provinciales ratificadoras.

Ley 22.919 (1983): *Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF)*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 23.548 (1988): *Régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 24.241 (1993) y modificatorias, artículo 74: *Régimen de inversiones del FGS*. Boletín



Oficial de la República Argentina.

Ley 25.943 (2004): *Creación de Energía Argentina S.A.*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 27.565 (2020): *Creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF)*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Mazzucato, M. (2013). *The Entrepreneurial State: Debunking Public vs. Private Sector Myths*. Londres: Anthem Press.

Rougier, M. (2014). *El Banco Nacional de Desarrollo y la industrialización argentina: del auge a la liquidación*. Buenos Aires: Prometeo.

Sábato, J. y Botana, N. (1968). "La ciencia y la tecnología en el desarrollo futuro de América Latina". *Revista de la Integración*, 3, 15-36.